



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8253

Expte. N° 91-40.521/2019.-

Sancionado el 06/05/2021. Promulgada el 08/06/2021.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.005, del 09 de Junio de 2021.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Promuévase el conocimiento y salvaguarda de la lengua Wichí, y el reconocimiento del Alfabeto Unificado Wichí Lhamtes, a fin de propiciar la diversidad cultural y lingüística en el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios que correspondan, y en coordinación con el Instituto Provincial de Pueblos Indígenas de Salta, debe implementar programas que propendan el reconocimiento, la protección, el desarrollo de la lengua Wichí y de los derechos lingüísticos, en los ámbitos culturales y educativos de la Provincia.

Art. 3°.- El Consejo de la Lengua Wichí constituye órgano de asesoramiento y consulta en lo atinente a la lengua Wichí y su escritura.

Art. 4°.- Establécese la obligación de implementar planes y programas de formación y capacitación de intérpretes en el ámbito de la Administración Pública Provincial, en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley, con el objeto de garantizar a la persona wichí el ejercicio del derecho a la utilización de su lengua.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Jorge Ignacio Jarsun Lamónaca - Antonio Marocco - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 08 de Junio de 2021

DECRETO N° 439

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 91-40521/2019 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.253, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Cánepa – Posadas